

Ap.

701713

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.157

Contra Bonifacio Serrano Rubio

de Bijuesca



Legajo 1921

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 27-6-38

Fecha de remisión al 5.º Cuerpo de Ejército 26-XI-28

5,550



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Bonifacio Serrano Rubio

vecino de

Bijuesca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Bonifacio Serrano Rubio

vecino de Bijuesca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ataca

~~Juez de Instrucción~~ de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

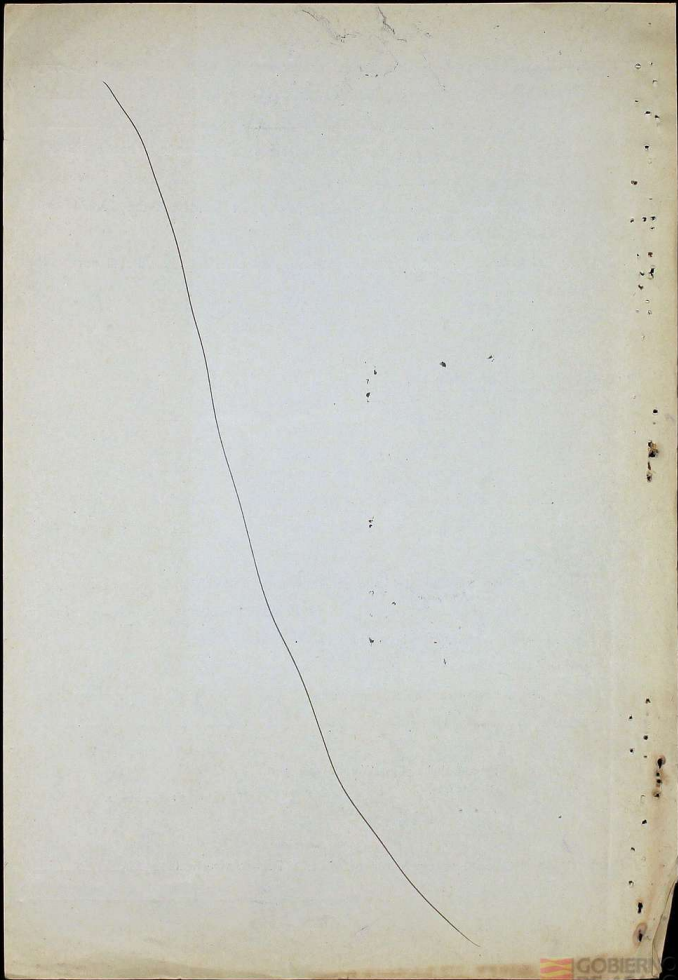
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5157 de la Junta

n.º 639 del Juzgado

PUEBLO

Bijasosa.

CONTRA

Bonifacio Serrano Ra-

bio.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

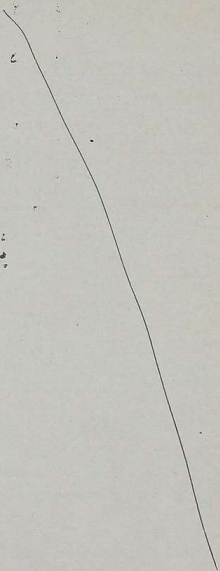
El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.519

11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



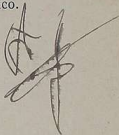
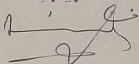
20

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Bonifacio Carrero Rubio, de Bijuesca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde de Bijuesca durante el periodo de mando de tal agrupación política; contribuyó con sus predicaciones y sus propagandas a imbuir aquellas ideas entre sus convecinos y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 52 del bando de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 pesetas).

pero siendo insolvente, proceda el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias oportunas.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolviera lo que estime más conveniente al interés nacional.

Parícuta veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

J. M. Mauer *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar; doy fé.

Parícuta 6 de Diciembre de 1938. -III Año Triunfal-
Causa este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.



62691

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tercemestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de haberse publicado desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 67½ ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o transición que ocupe cada semana o quincena que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementales serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya prorroga en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de luego los firmas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán depositarlo en el sitio de depósito, y se tiene un ejemplar en el sitio de depósito, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Cretorios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conser los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieran conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Bataría, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

24

Excmo. Señor :

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a BONIFACIO SERRANO RUBIO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas afecto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde de Bijuesca durante el periodo de mando de tal agrupación política, contribuyó con sus predicaciones y sus propagandas a imbuir aquellas ideas entre sus convecinos y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas afecto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde de Bijuesca durante el periodo de mando de tal agrupación política, contribuyó con sus predicaciones y sus propagandas a imbuir aquellas ideas entre sus convecinos y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.F., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de BONIFACIO SERRANO RUBIO de acuerdo con dicha Comisión y en el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artº 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado BONIFACIO SERRANO RUBIO.

Si V.F. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.F. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.F. no obstante resolverá.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Auditor.

1500.123

14993

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

6º REGISTRO ADMINISTRATIVO
16 DIC. 1938
ENTRADA

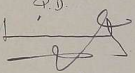


28

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.

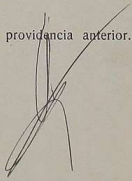
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.
Doy fe.



J

~~SECRET~~



ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm. 33

Expediente 5157

D. Juan José Ferrero Rubio Marqués de exgo
venerables quod. en
breve

2

Por favor
a V. S. M. P.

Bijuesca 7 de mayo
1909 III. Sr. D. Juan José Ferrero



El Alcalde
Ignacio Ferrero

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Pro-
vincial de Reclamaciones



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

30

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Donifacio Serrano Rubio vecino de Hijuecas el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

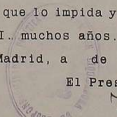
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *archivándose el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de El Presidente,

H. Jefe de Intención de Ataca. (Lavagosa)



de 195
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 8549





Faint header text, possibly including a date and location, mostly illegible due to fading.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint text. The text is mostly illegible but appears to be a formal report or letter.

Faint text at the bottom of the page, likely a signature or official stamp.

31

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Bonifacio Serrano Rubio** General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Bonifacio Serrano Rubio**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

[Handwritten mark]

V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

[Large handwritten signature]

3 mayo 8

Comandante General de Ejército
General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército

17 diciembre 1938

1000 pps

Comandante General Rubio

2 mayo 8

dos
nuevo

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta que corresponda a los del reclutamiento más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª El objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquellos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades mentales y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A. B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que establezcan.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que pesen la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseendo más cultura que la elemental y obligatoria de los escuadrones, hayan pasado un tanto olvidada por el tiempo, transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los jefes, naturales a formar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos en la Academia de Victoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 alumnos en el Centro de los Ejércitos del Centro en la de San Roque para los de los Ejércitos del Centro y Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias. Tendrán preferencia los que reúnan las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de matritales de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del Boletín Oficial del Estado o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de mayo próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia. Borox, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en obvia fecha de la actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaidía de Monreal, de esa provincia, núm. 68, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- Juan Lopez Izquierdo, Secretario.
- Rogelio Lopez Dominguez, Auxiliár Secretario.
- Bernardino Ferreruelo Aguir, Alcaidat.
- Pascual Barriago, Melicón Infiar.

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de haberla mencionado población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército.

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 33 de 3 de diciembre de 1936 (Boletín Oficial núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (Boletín Oficial del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que no a partir de los interesados en el plazo de treinta días de su ratificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecha mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delgado de Orden público, Francisco Planas de Vitor.

SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Centro cerámico de Torro, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse

las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcaide, Antonio Paredes. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.458.

Comisión Provincial de Subsidió al Combatiente

MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunica:

«Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se asienten de la localidad con motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en sus funciones, que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 3.461.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Lapiedra, como Presidente del Sindicato de Riegos de Anbel y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Cuente de donde se deriva el agua: Rio Haecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana o de Anbel.

Término municipal donde radica la toza: Anón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y toza moztir.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-jefe de Aguas, Cecilio Montavo.

Núm. 3.435.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunicata telegráficamente a esta Delegación la orden siguiente:

«A fin de lograr aumento posible alabramiento

en embalse reguladores, cuyas reservas sufren consecuencias actual sequía, sírvase ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva, pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales están abastecidas por aquellos embalses.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunique a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-jefe interino, Fernando Averyt.

Núm. 3.430.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza:

Hago saber: que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Idiago contra Esteban Antonio Chelergues Molin en reclamación de jornales, indemnización acordada publicar el presente oficio citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Predictores, 62) para asistir a dicho juicio verbal, previniéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado acto se celebrará aunque no concurre, a no mediar justa causa.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio del mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarasola.—El Secretario, Ramón Albaes.

Núm. 3.431.

Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de chassis-camión Chevrolet, de 157 carga útil 2.5 Tm., modelo 1938, de 1937, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de esta provincia que pueden solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (calle de P.ª Margall, núm. 1, 1.ª y 2.ª planta) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y domicilio del solicitante, industria a que se dedica, relación que guarda con la exportación, caudales que se disponía antes de la guerra, camiones que se disponían antes de la guerra, camiones requisados y camiones perdidos definitivamente como consecuencia de las contingencias de guerra.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozcar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (firmado).

Núm. 3.273.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

32

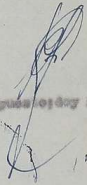
PROVINCIA JUNE.-
Sr. de la Cueva.-

Ateen a quince de Julio de 1.939.-

Para cuando recibido el anterior expediente, con-
sese recibo y para su cumplimiento librase orden a -

Figuer.

Lo provee y firma así hoy fe.-



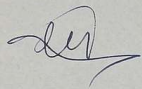
RECORDARIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; hoy fe.

33

PROVIDENCIA JUEZ - Sr. de la Cueva.- Añeca a veintisiete de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; el anterior despacho, únase, y visto su contenido, librese oficio a la Guardia Civil.-

Lo provee y firma SSe doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

34

Guardia Civil
211ª Comandancia
Puesto de Torrijo

Número 144

En cumplimiento a su respetado escrito de Responsabilidades Políticas y fecha 27 del pasado próximo mes de Julio, por el que interesa los domicilios del expedientado BONIFACIO SERRANO RUBIO, vecino de Bijuesca y que el mismo falleció; adjunto tengo el honor de remitir a la respetable Autoridad de V.L., los datos interesantes, tiene una hermana en Zaragoza, llamada AGUSTINA con residencia en Barrio Oliver, sin poder precisar el número y un hermano en Madrid, llamado ANSELMO, con domicilio en Calle Delellin número 5, yeniendo en Bijuesca algunos primos en segundo grado.

Dios guarde a V.L. muchos años
Torrijo 8 de Agosto de 1.959
El Cabo 1º Monte. del P.

Constantino K.



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido.

A T E C A

JUEGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

35

65

Exp. R. 224



De orden de S.S.º dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran con la mayor brevedad.-
Quisiera guardar a V. muchos años.
Ateca a 11 de Julio de 1959.

EL SECRETARIO,
[Signature]

Sr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado *Bonifacio* o a sus familiares mas proximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedio al mismo indulto de la sancion economica que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas, pendiente de ejecucion y cumplimiento.- Que se le requiera para que manifieste si existen bienes de su propiedad en que se trabó embargo y caso afirmativo, se cancelen y dejen sin efecto tales embargos, haciendoselo saber al mismo, y practicandose al efecto las diligencias oportunas.-

Luisa Dolio

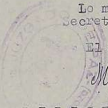
PRO-

VIDENCIA Juez de Paz En Bijuesca a veinte de
Sr. Muñoz de Pedro.- Julio de mil novecientos
 cincuenta y nueve; por reci-
bida la presente Carta-Orden, procedente del
Juzgado de Instrucción de Ateca, registrese,
cumplimentese y devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma S.S^a, de lo que yo, el
Secretario, certifico.

El Juez de Paz

El Secretario



Millan Muñoz

De la Cruz

D I L I G E N C I A.- Cumpliando lo ordenado en la
carta-Orden y providencia que antecede, y prác-
ticadas las pesquisas necesarias en averiguación
de quien o quienes pueden ser los familiares
más próximos de Banifacio Serrano Rubio, ya
que éste según informes falleció, han resulta-
do infructuosas; por lo que no se puede hacer
la notificación en la forma ordenada.

Bijuesca 22 de Julio de 1959.

El Secretario

Muñoz

O T R A.- Para hacer constar igualmente, que cumpli-
mentada esta Carta-Orden en la forma que se
indica anteriormente, se devuelve el Juzgado
de procedencia a los efectos consiguientes.

Bijuesca 22 de Julio de 1959.

El Secretario.

Muñoz

36

PROVIDENCIA.- Em Bijuesca a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; notifíuese la presente Carta-Orden, a D. Francisco Gimeno, familiar del expedientado Bonifacio Serrano Rubio.



manda y firma S.S^a de que certifico.

El Juez de Paz

El Secretario

Mellon Muña *[Signature]*

DILIGENCIA.- Teniendo en mi presencia al vecino de esta localidad D. Francisco Gimeno Soriano, le notifiqué la providencia y Carta-Orden que antecede, manifestando que no se le trabó embargo de clase alguna.

Bijuesca 17 de Agosto de 1959.

El Secretario

Francisco Gimeno

[Signature]

[Signature]

WATSON

34

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. Colas.-Ateca a *reuticio* de Agosto de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remitase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSe doy fé.-

Benito

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambroner Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Sturainio Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Cierencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ataca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julián López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombría Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuentas, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidella Laguna, vecino de Bujesca. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Bujesca. (Expte. 5.139).

Rosau Diez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julián Ibañez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibañez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ataca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Láinez, vecino de Litago. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urbeaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 9.º de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bujesca. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufo Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufo Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ataca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bortor Abé, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3.º de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcetellos, vecino del barrio de La Corvillá (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beaumont, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).

Victor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peñá Hernández, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.428.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exa-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facultamos para que los agricultores dichos agricultores que lo deseen inscribirse sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que tienen de maíz normalmente nacido lo deseen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

- 3.422.—Códigos
- Expedientes de transferencias de crédito
- 3.422.—Códigos
- Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores
- 3.423.—La Puella de Alfilén
- 3.423.—Códigos
- 3.429.—Malduda
- 3.443.—Sos del Rey Católico
- Presupuesto extraordinario.
- 3.440.—Ardisa

CASTEJON DE VALDEJASA. Núm. 3.444.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la vacante desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con setenta y cinco pesetas de sueldo, y con el haber anual de 2.240 pesetas, más 180 pesetas por los derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los Municipios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para adular la titular en propiedad.

Castejon de Valdejasca, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IDDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las doce a las dos y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercio trimestral del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Iddes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Juana Alisa Alfranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo sus parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a María Yuste Garcia, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sánchez, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su sumario que se instruye con el número 110 de 1938 sobre el perjuicio que se le ocasiona al Sr. Mariano Torrijos, objeto de recibir declaración como testigo en dicho sumario, con aprehendiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, julio del presente que firmo en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de 110 pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Romero Ezquerro, vecino de Fombienca, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombienca, requiero a este a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 86 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Ardós Pardos, vecino de Manches, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 81 de este Juzgado contra Tomás Garcia Millaço, vecino de Manches, requiero a este a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y por el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafín Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripan» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretaríos de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, con la dotación por la titular de 292'50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

IMP. HORAS PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5157 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 639 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Bijuesca

Expediente seguido contra:

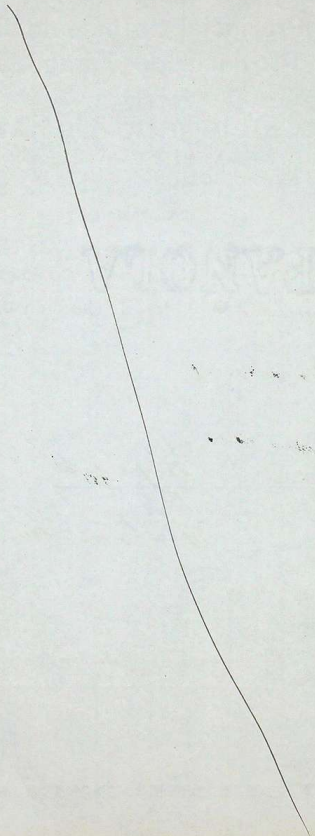
Román Luciano Rubio

vecino de _____

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____



ab

639

Alcalde del Frente Popular afiliado a Izquierda Republicana:
gran propagandista, peligroso, desaparecido. Es soltero.

94

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Bonifacio Serrano Rubio de Bijuesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

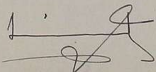
Expediente
núm. 5157

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Junio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de Ataca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

x
S

AUTO. - En Ateca, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. **II AÑO TRIUNFAL**

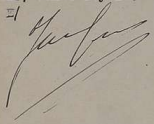
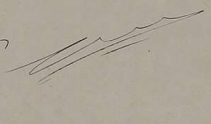
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Bonifacio Serrano Rubio vecino de Bijuergos por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10^o de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpadó o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Joaquín García-Monge Martín ~~Luis Coscolluela Acarazo~~, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas, vale. Doy fé.-

E/



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

G.5.720.911



2
6

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, referente a Expediente número 639 de Bonifacio Serrano Rubio, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A.- Fue Alcalde del Ayuntamiento del frente Pópular.
- B.- Ha contribuido con sus predicaciones a Imbuir en los vecinos las ideas políticas.
- C.- No ha sido directivo de ninguna asociación política ni obrera.
- D.- Se halla desaparecido, creyendo no este en zona roja.
- E.- Ha laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, antirreligioso

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 5 de Julio de 1.938

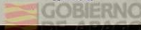
11 Año Triunfal

El Comandante del puesto

P.A. El Guardia 2º

Señor Juez de Instrucción del Partido

"Ateca"





ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm.

385

9

Según me interesa en
sus orden de fecha cu
año de actual, tengo
el honor de informar
a V. acerca de los
antecedentes de venico
de este pueblo sobre
Bonifacio Ferrando de
bio = a = fue alcalde
de ayuntamiento de P. P.
6 = en noviembre de año
1935 fue detenido por
la Guardia Civil
desde cuya fecha es q
nora su paradero.

Lo que comunico a
V. para su conocimiento
y efectos

Dios guarde a V.
muchos años

Bijuesca 9 de Julio de
1938 = 11 año bisueto

el Alcalde

Juanjo Pérez

Sr. Jefe de la Inspección y Protección
Civil

ateca

JF

AUTO. En Ateca a veinte de Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a y b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Nunez Mante Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Benfacio Leraño Rubio

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

[Handwritten signature]

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

[Handwritten signature]

OTRA/ Ateca primero de agosto de 1938; para acreditar que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza, fecha 26-Julio ppdo., unido al expediente nº 563, aparece inserto edicto citando entre otros, al inculpado a que se refiere este expediente; doy fé.

[Handwritten signature]



+ 9 1/2

Por el presente y en contestación
a un oficio fecha 26 del pasado,
tengo el honor de comunicarle
que según informes recibidos
el inculgado Don Jacinto
Lorenzo Aubis, fue alcalde
del Puerto popular, estando
en la actualidad penado
cuyo expediente tomo el
nº 639.

Expediente nº 639

Dios guarde a V. m. a.

Bizkaia 2. Octubre 1978

/// año temporal

Agustín Fernández

La Junta de Intervención del Burgo de Ateca

GOBIERNO DE ARAGO



Declaración de

Ignacio Pérez en prueba de mil novecientos veinte y ocho 107 de

en el Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. Peric Alvarado asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, de estado soltero profesión lulero natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Fue Francisco

- A. fue Alcalde del Tribunal J.P.
- B. Fue propaganda para ocasionar el movimiento de abolición del reclutador de Exercito
- C. no fue directivo de asociación
- D. en noviembre de 1930 fue detenido y conducido por la Guardia Civil y como del desaparecido de este pueblo ignorando su paradero
- E. antirreligioso

[Handwritten flourish]



lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario de que certifico

[Signature of the Secretary]

EL SECRETARIO,

[Signature of the Secretary]

EL DECLARANTE,

[Signature of Ignacio Pérez]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



11 8.

Declaración de Custobal En Dijome a 10 de enero de 1906 mil novecientos seis Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. José Chiriquiza asistido de mi el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, de estado casado profesión trabajador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Fui municipal

Simón Rulio
a fui alcaide del pueblo del
frente popular

b He sido propietario por ocasión
del movimiento iracundo de los
de la guerra

c Este mes de 1906 fui de
hecho por lo que me fué
y desde aquella fecha ignoro
si para el caso

e es autenticidad

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario de que certifico



José Chiriquiza
E/ SECRETARIO

EL DECLARANTE,
Custobal Ríos

M. Rulio
E/ SECRETARIO

18

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



109

Declaración de Samuel En Dignidad a 10 de Junio del agosto de mil novecientos treinta tres Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. José Alvarez Aguirre asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 53 años de edad, de estado casado profesión laborador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Fui municipal

Samuel Olea
a fue alcaide del ayuntamiento del llanado J.P.

- B. Centenaria con sus predios, cines e incluir sus ideas políticas en los años recienos
- C. En noviembre de 1906 fue detenido por la Guardia Civil y conducido desde a quella fecha ignora su paradero de era autmeligioso

[Handwritten flourish]

Así lo manifestó y leído que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica el contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico



[Handwritten signature of the Secretary]

EL DECLARANTE,

[Handwritten signature of the declarant: Raimundo Gota]

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature of the Secretary]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized handwritten flourish or signature mark.]



17 to.

Providencia Juez

Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Mongu.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

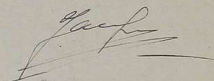
M/

RESUMEN

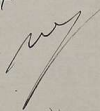
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado BONIFACIO SERRANO RUBIO,
de Bijunco, aparece que,
según las informaciones recibidas y aclaraciones de las personas de prestigio, resulta, que el inculpado fue Abogado del Ayuntamiento del Frente Popular y propagandista, encontrándose desaparecido, pero no consta que se halle en zona roja; y que tramitada la pieza de embargo, resultó insolvente.-

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de diez folios y la pieza de embargo, con atento oficio. Doy fé.



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto Garcia-Monge y Martin

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5157 de la Comisión.

id. N.º 639 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Bisjuésca.

Sanción Costas

Inculpado D. Domitacio Ferrano Riebel

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
o marido } _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____

no. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 639 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Bonifacio Ferrera Rubio vecino de Binuesa, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García Muñoz Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Bonifacio Ferrera Rubio,

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

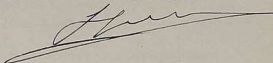
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

VI AÑO TRIUNFAL



G.5.720,346

involuntario - declarar y testigo etc
Juzgado municipal de *Zaragoza*

EXPEDIENTE

instruído para declarar administrativamente
la responsabilidad civil de *Bonifacio Serrano Rubio*
vecino de este pueblo, como consecuencia
de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional

Año de 1938

Secretario autorizante D.

Luis Chaves Saurz



ZARAGOZA

Imprenta y Modelación municipal : Sobrino de Tomás Blasco
Plaza del Ecce Homo, 8

MEMORIO

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 639

Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Bonifacio Lera
no Rubio

Secretario, Sr. Noguero

18
En virtud de lo acordado en la causa
del margen, dirijo a V. la presente, que
devolverá cumplida con la mayor urgencia,
sin dar lugar a recuerdos, por conducto de
su recibo, a fin de que se practiquen por
ese Juzgado las diligencias que a continua-
ción se expresan, sirviéndose acusar recibo
y dar cuenta del estado de cumplimiento in-
terin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, día de mes de 193

111 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Bijnesca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta Orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



JUZGADO MUNICIPAL
de
BIJUESCA

Núm.

164.
Dago Pon tanto
cincuenta de V.º
que no se puede
proceder al em-
barque de bienes
de Precios que
fue Domingo
Serrano Pulido
por cuanto en
esta localidad
no se le conoce
ninguno era
natural de Haber
quien hacia
luna de tres a
cuatro años que
residia en esta
localidad era
peor conocido
en la actuali-
dad se ignora
se proceda
por cuanto en
el mes de Noviembre
del año
1936 fue detenido
por la Guardia
Civil. us ha

Buenos días
Mis noticias
de el mundo
fue de cuando
se hallaba
en el mundo

Le refiero
de a V. S. M. M.
mis

Bizneca 26
de Julio 1938
III año
El domingo
José María

Señor 1.ª Instancia
e Instrucción de

PROVIDENCIA

En

JUEZ SR.

Chumey de *Dijuna* a *veintidós* de mil novecientos *treinta y cinco*

Guárdese y cúmpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente comunicación de fecha *20* del *actuel* recibida en el día de hoy, y la que se pondrá por cabeza de las diligencias que al efecto se instruirán, para la declaración administrativa de la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad *Benigno*

Semano Rubio como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; oírgase al inculpado o acredítase en forma su desaparición; recíbase declaración a los vecinos de este pueblo, por su reconocida moralidad, D. *Emiliano*

Sanctio D. *Fernando* acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos y antecedentes se crean necesarios para la fijación de la citada responsabilidad directa o subsidiaria, señalándose para la práctica de estas diligencias el día *10* del *actuel* a las *doce* de *comience* haciéndose al efecto las oportunas citaciones, y practicadas estas diligencias, se proveerá.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de este término D. *Seic* *Chumey* todo lo que yo, Secretario del mismo, doy fe.



E/

Jose S. ... *Chumey*

NOTA.—Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.

Chumey

Ordinamos = En Pujese a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis como se ordena en la precedente carta orden del Comandante del partido, procedase al embargo de los bienes de un culpado Bonifacio Pomaño Fruto, en asistencia del Sr. Alcalde, Jefe de Policía y el conyuge del mismo a los que se les dara conocimiento.

Proclamare certificacion de amittacion y Registro de la Propiedad en relacion a los bienes que poseyese el mismo en diez y ocho del Julio de mil novecientos treinta y seis.

Proclamare igualmente certificacion de los Bienes de Calatayud y Ateca, relativa a las cantidades que esta indicada existiere en ellos a nombre del citado culpado.

Nombrandose peritos para la tasacion de los bienes embargados a D. Francisco Pota Castoraj y D. Jose Martinez Gil designandose don Juan Tradot - depositario de los mismos a previa aceptacion del cargo y les firmaron en presenja del mismo. Todo esto en conformidad a lo ordenado en la orden citada.

Lo mandado y firmado el Sr. Jefe Municipal de que certifica.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Significo: Quedan reclamadas, las cert.
y fianzas de que certifico.

Luis Torres

Notificación = En San Juan de los Rios de
agosto de mil novecientos treinta y cinco
yo el Secretario de este Juzgado Municipal,
teniendo presente a Don Ignacio
Perez Diaz, Alcalde y D. Cristóbal Sáenz
García, Jefe de Policía, les notifico que
la providencia anterior y enterada, fir-
manan conmigo de que certifico.

Ignacio Perez Diaz

Otra = Acto seguido y teniendo presente a
D. Francisco Polo Pastor y D. Jose,
Abogados litigantes, desquodados, hice igu.
al notificación y quedando enterada, fir-
manan conmigo de que certifico.


Francisco Polo

Jose Martin Gil

Luis Torres

197

Diligencia de }
embargo } de Rojasca, a 10 de agosto
 de mil novecientos treinta y ocho el Sr.
 Jefe Municipal acompañado del Alcalde
 de esta localidad y el jefe de Comi-
 sion y los testigos que firman la presente
 diligencia procedió al embargo de los bienes
 de la procedencia del inculcado Bonifacio
 Ferrero Rubio dando el siguiente resultado
 No se le encuentran bienes del mencionado estado
 en estos cuartos ni detenidos que se le permitan en este
 etc. En este estado se dio por terminada
 esta diligencia que firman los testigos con firma
 el Secretario fue certifier.

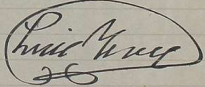

 Juan Gómez

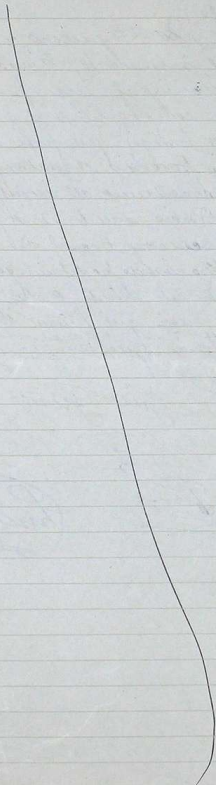
Juan Gómez

Bernardino Salas

Cintalobal Arce

Ignacio Pérez


 Juan Gómez



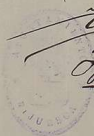
Don Luis Ferrer Dávalos, Secretario
 de este pueblo de Bujunco

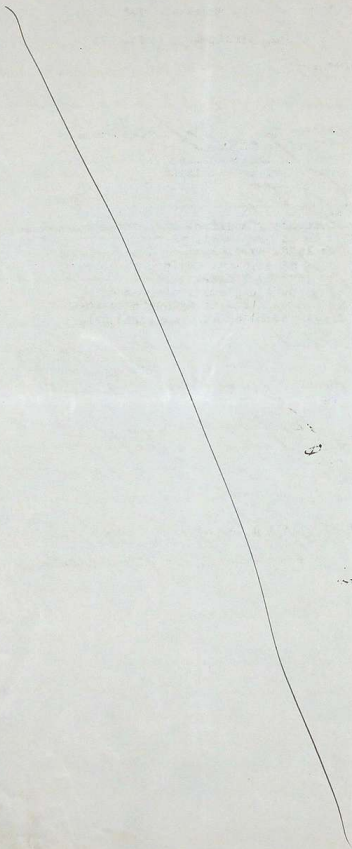
Certifico que he examinado
 los documentos diferentes
 que existen en esta Secretaría
 de mi cargo y he
 visto que en ninguno de
 ellos se halla el original
 de la cédula que fue de
 este pueblo de Bujunco

Y para que conste
 espido esta que firmo
 en el lugar de Bujunco
 a veinte y cinco de
 Julio de mil novecientos
 veinte y cinco años


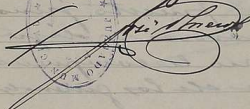
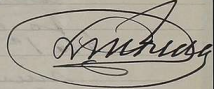
Yo
 El Secretario
 y
 Juanito Pérez

Don Luis Ferrer





Vindencia fuer } En Bivence a nuevo
 W. Oliveros } de octubre de mil no
 reciento treinta y ocho. presen-
 tado la diligencia de embargo
 y designada a D. Juan de S. J. y
 D. Juan de S. J. mayores de
 edad. recienos de este punto lo
 puse que fue arreglado a
 lo ordenado en el ultimo
 precepto de la orden presen-
 dante conprehensiva de este
 este fuere de a finitar la
 came presdiente de la orden

Lo mandado y firmado
 el Sr. Jefe de que certifico




Declaracion del } Acknowledged
 recienos de Bivence } presentacion el diez
 de mayo de mil no } treinta y ocho
 reciento treinta y ocho. que la dicho
 cargo, laborado con un
 velame y recienos de este
 proceso el que puse el ofi-
 cioso producido
 Origen de la guerra
 de la Luz dijo
 A la 1ª Bivence le compramos
 quina
 A la 2ª Qui sale que no se

semanas no quisiera tener de
ninguna clase

Ahi lo digo firmo
en el 10 de junio de 1928
por de que certifico



Caroctor Viveros

Luis Viveros

Otra de } Seguidamente ante
D. Tomas Martin } propio lo por y
de mi re secretario con
francisco el del manager me
nifuto llacione como
que queda dicho cuando
salvados el puesto para
lo en forma y digo
A la 1^a Vni no le comparende
ninguna de los gremios de
la lora

A la 2^a Vni rolee de mis ma
vena cierta que manifiesto
semanas no quisiera tener de
ninguna clase

Ahi lo digo y en de
caraga del paraumento que
tiene fructos en ello re
afirma y notifica firmo
en el 10 de junio de 1928



por de que
Tomas Martin

Luis Viveros

licencia - Se ha a cuenta que
Manifacio Simon Rubio
no tiene familia quise
ante que de cuando se halla
en tubera

Manifacio S. Rubio 1928
Luis Viveros

Otra - Escuminado este que
diente se devuelve al Sr
por de 1^o Antoneias el
partido

Manifacio S. Rubio 1928

Luis Viveros

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

20 A.

Don ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL, Sustituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

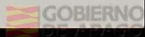
CERTIFICO: Que en vista de oficio del SR. Juez municipal de Bijuesca fecha 17 del actual, ramo de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que Bonifacio Ferrans Rubio del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco en anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca n.º 20 — de Agosto de 1938. III. Año Triunfal.

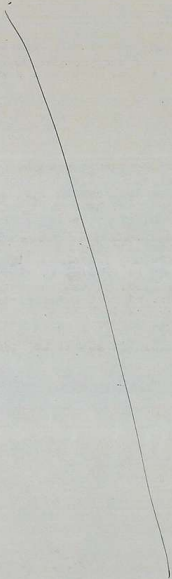
Antonio González



Honos. 13'45 pts. n.º 12 y 19 A y Or. 19 Febro 1937.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

24 12

Providencia Juan / ataca a diez y ocho de Noviembre
Sr. García-Huaga / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, dirigidos a la pieza de embargo
de su señoría y, todo, a su expediente, elevándose a
la misma Comisión cuando lo sea de los dichos.

Lo mandó y firmó S. S. de C. de C. de C.

u/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fó.



A single, thin, dark line is drawn across the page, starting from the upper left quadrant and extending diagonally towards the lower right quadrant.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



25
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 517 de la Comisión

N.º 639 del Juzgado.

contra

Bonifacio Senau.

del

Bizuerca.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.